



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

## DECRETO DE ALCALDÍA N°033-2018-MPT

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO,**

**VISTO**, el Oficio N° 2509-2018 GG/SATT, el Informe Legal N° 2214-2018-MPT/GAJ, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la obligación formal de inscribirse ante la Administración Tributaria, así como de aportar todos los datos necesarios para la inscripción en los registros de la Administración Tributaria y actualizar los mismos en la forma y plazo establecidos por las normas pertinentes. Asimismo, deberán cambiar el domicilio fiscal en los casos previstos en el Artículo 11° del citado cuerpo legislativo;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2018-MPT, se establece el Registro de Contribuyente y se regula la condición de no habido del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo - SATT, y en su Tercera Disposición Complementaria Final faculta al Servicio de Administración Tributaria de Trujillo que dicte las disposiciones complementarias que correspondan;

Que, el artículo 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Oficio N° 2509-2018 GG/SATT, el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT, en mérito a las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal N° 04-98-MPT, remite el proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el Reglamento de No Habido, así como los documentos técnicos y legales que la sustentan, a efectos que sea aprobado conforme a ley;

Que, mediante Informe Legal N° 2214-2018-MPT/GAJ, la Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que con el proyecto de Decreto de Alcaldía se pretende reglamentar la Ordenanza Municipal N° 007-2018-MPT, a efecto de viabilizar la implementación del Registro de Contribuyentes y así como prever el procedimiento para declarar al contribuyente no habido, garantizando su derecho a un debido procedimiento, por lo que es de opinión que resulta procedente la aprobación de dicho decreto de alcaldía, por lo que se recomienda que los mismos sean puesto a conocimiento del señor Alcalde para su suscripción;

Que, estando en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 20°, inciso 6) y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### **SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 007-2018-MPT para los contribuyentes que adquieran la condición de no habidos y sus anexos que forman parte integrante del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a las áreas pertinentes del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo, para su conocimiento y fines pertinentes.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO**

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial de la región conforme a ley, y su anexo en el portal web de la Municipalidad Provincial de Trujillo, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Trujillo, a los veintiún días del mes de diciembre del 2018.



ELIDIO ESPINOZA QUISPE  
ALCALDE



PUBLICADO EN EL DIARIO LA REPUBLICA  
EDICION DE FECHA 31-12-18



# REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2018-MPT PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE ADQUIERAN LA CONDICIÓN DE NO HABIDOS

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1°.- OBJETO

Reglamentar el procedimiento que deberá observar la Oficina de Programación Operativa - SATT para declarar al contribuyente como NO HABIDO, a fin de garantizar el derecho a un debido procedimiento y el ejercicio adecuado de los derechos de los deudores tributarios.

#### Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Regula el procedimiento para la declaración como NO HABIDO de los deudores tributarios de los tributos que administra el SATT.

#### Artículo 3°.- DE LA FORMA DE NOTIFICACIÓN

- 3.1 De suscitarse alguno de los supuestos establecidos en el inciso a) y c) del artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 007-2018-MPT, dichas situaciones deben ser anotadas en el acta que forma parte del cargo único de notificación, la cual debe ser llenada por el notificador del SATT.
- 3.2 En el caso de los supuestos correspondiente al inciso b) de la citada Ordenanza Municipal, el notificador procederá a realizar la notificación respectiva mediante cedulón, el mismo que debe contener los requisitos establecidos en el artículo 104° inciso f) del TUO del Código Tributario.



#### Artículo 4°.- CONTENIDO DEL CARGO UNICO DE NOTIFICACION

- 4.1 Cuando la notificación se efectuó bajo la modalidad de acuse de recibo este debe contener como mínimo:
  - a) Apellidos, nombres, denominación o razón social del deudor tributario.
  - b) Número del código único de contribuyente que corresponde.
  - c) Número del documento que se notifica.
  - d) Nombre de quien recibe y su firma o constancia de negativa a recepción o firma
  - e) Lugar, fecha y hora en la que se realiza la notificación.

La notificación efectuada en el domicilio fiscal se considera válida, si el deudor tributario no ha comunicado el cambio de domicilio fiscal.



- 4.2 La notificación con certificación negativa a la recepción se entiende realizada cuando el deudor tributario a quien está dirigida la notificación o un tercero mayor de edad y capaz que se encuentre en el domicilio fiscal del destinatario rechace la recepción del documento que se pretende notificar o, recibiéndolo, se niegue a suscribir la constancia respectiva y/o no proporciona sus datos de identificación, sin que sea relevante el motivo del rechazo alegado.

#### Artículo 5°.- DEL MOMENTO DE ANOTACION DE LA CONDICION DE NO HABIDO EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES – SATT



- 5.1 La Oficina de Programación Operativa, procederá a anotar en el Registro de Contribuyentes SATT, la nueva situación jurídica de los deudores tributarios que adquieran la condición de NO HABIDO, al día hábil siguiente de la publicación en la página web del SATT, a la que se refiere el artículo 9º de la Ordenanza Municipal N° 007-2018-MPT.
- 5.2 Debiendo precisarse que la anotación a la que hace referencia este artículo, no es requisito para que surtan los efectos establecidos en el artículo 10º de la citada Ordenanza Municipal, por lo que dichos efectos serán aplicables en el momento establecido por el artículo 6º del presente reglamento.

#### **Artículo 6º.- DE LOS EFECTOS DE ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE NO HABIDO**

Precítese que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10º de la Ordenanza Municipal 007-2018-MPT, los efectos de adquirir la condición de NO HABIDO serán aplicables a partir del día siguiente de haber adquirido dicha condición.

#### **Artículo 7º DE LOS REQUISITOS SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE NO HABIDO**

- 7.1 Los contribuyentes que soliciten el levantamiento de la condición de no habido deberán declarar el cambio de domicilio fiscal o confirmar del mismo, el cual quedará registrado en el Registro de Contribuyente – SATT, para cuyo efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

EXHIBIR el original del:



- EXHIBIR el original del DNI cuando el contribuyente es persona natural, o de los integrantes de la sociedad conyugal. De ser la dirección del DNI la que declararán como domicilio fiscal, bastará con dicho documento.

PRESENTAR:



- En el caso de representación de persona natural deberá presentar poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Administración Tributaria, salvo que la representación conste en los Registros Públicos, para tal caso indicar número de Partida Registral y la oficina registral de procedencia.
  - De ser persona jurídica, deberá indicar el número de Partida Registral y la oficina registral de procedencia
  - Fotocopia del recibo de luz, de los últimos tres (3) meses anteriores a la fecha de su solicitud del lugar donde se ubica el domicilio fiscal a declarar.
  - Contrato de Arrendamiento del bien que será fijado como domicilio fiscal, sólo cuando se encuentre haciendo uso del bien en calidad de arrendatario.
  - Excepcionalmente, de no tener alguno de los documentos antes mencionados, se puede presentar un documento emitido por una entidad pública en el que conste de manera expresa la dirección que se declara como domicilio fiscal, siempre que dicho documento haya sido emitido para autorizar o señalar un lugar donde el deudor tributario desarrolla sus actividades.
- 7.2 El documento que se presente para sustentar el domicilio fiscal deberá contener, de manera expresa, la dirección completa de dicho domicilio. El cual no podrá registrarse sino está en concordancia con el artículo 9º, numeral 9.3 del Reglamento de la Ordenanza Municipal 007-2018-MPT, que aprueba el Registro del Contribuyente.



- 7.3 En caso el contribuyente se encuentre haciendo uso del bien de un tercero, este deberá ser autorizado por el mismo, mediante el formato de "Autorización de tercero, para que el predio de su propiedad sea fijado como domicilio fiscal", con firma legalizada ante notario público o fedatario del SATT, que se encuentra adjunto en el anexo IV del reglamento de la Ordenanza Municipal 007-2018-MPT- del Registro del Contribuyente.
- 7.4 Adicionalmente se deberá presentar un plano de ubicación para localizar el domicilio declarado. El cual deberá indicar la ubicación exacta del predio, debiendo consignar urbanización y/o lugar, calles con su respectiva numeración de finca si fuere el caso, avenidas, manzanas y lotes cercanos a la ubicación. Según el anexo I del presente reglamento.

#### **Artículo 8° DE LOS EFECTOS DEL LEVANTAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE NO HABIDO.**

- 8.1 El levantamiento de la condición de no habido surtirá efecto a partir del día hábil siguiente al:
- a) De la fecha en la que se ha cumplido con los dos requisitos establecidos en el artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2018-MPT.
  - b) De la fecha en que el contribuyente ha cumplido con el requisito establecido en el inciso b) del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2018-MPT y del vencimiento del plazo establecido en el inciso a) del citado artículo, con el que cuenta la administración tributaria para efectuar la mencionada verificación, sin que esta se haya realizado.

#### **Artículo 9° DE LA PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES DE LEVANTAMIENTO DE LA CONDICION DE NO HABIDO.**

- 9.1 La Oficina de Programación Operativa recepcionará en sus módulos de atención ubicados en la sede central del SATT las solicitudes de levantamiento de la condición de No Habido, presentadas por los deudores tributarios o sus representantes.
- 9.2 Así mismo para el levantamiento de la condición de No Habidos, los deudores tributarios deberán presentar el formato contenido en el Anexo II del presente reglamento, el cual deberá contener firma y huella del contribuyente o su representante legal y de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2018-MPT, la Oficina de Programación Operativa procederá a actualizar la nueva condición del Contribuyente ha HABIDO en el Registro de Contribuyente del SATT; emitiendo el Comprobante de Información Registrada (CIR), según el anexo III del presente reglamento.



